

AL DESPACHO de la señora Juez, para lo que estime conveniente ordenar frente a la notificación de la demanda Cimitarra 02 de marzo de 2021.

La Secretaria,

  
ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL  
CIMITARRA-SANTANDER.  
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA  
Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICADO: 6818940890012019-00057-00

Al despacho se encuentra el presente proceso Ejecutivo de Mínima cuantía contra LIBIA SANTAMARIA GALEANO propuesto por COOPSERVIVELEZ, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del C.G.P.

SE CONSIDERA:

Este Juzgado, Mediante proveído de fecha 30 de abril de 2019, dictó auto librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de LIBIA SANTAMARIA GALEANO, mayor de edad y con vecindad en el municipio de Cimitarra, con auto de la misma fecha, se ordenó la práctica de medidas cautelares, a favor de COOPSERVIVELES, vecino de VÉLEZ, por las siguientes sumas de dinero:

"Por las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones de la demanda y en el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de fecha 30 de abril de 2019.

La ejecutada LIBIA SANTAMARIA GALEANO, se notificó el día 03 de noviembre de 2020, del auto de fecha 30 de abril de 2020, por medio del cual libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, dejando vencer el término, no contestó la demanda, no propuso excepciones de mérito, ni previas.

No observándose causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal, de Cimitarra, Santander,

RESUELVE:

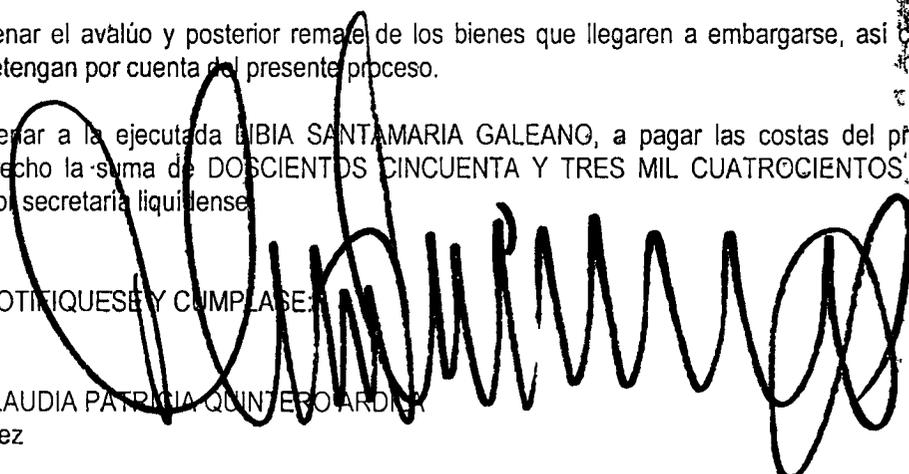
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra de la ejecutada LIBIA SANTAMARIA GALEANO, mayor de edad y con vecindad en el municipio de Cimitarra, a favor de COOPSERVIVELEZ, vecino de VELEZ, tal y como se decretó en el auto que libró de mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, que se hizo referencia en la parte motivada de esta providencia.

SEGUNDO: Elabórese la correspondiente liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P. si que este interés supere el convénido por las partes.

TERCERO: Ordenar el aválúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse, así como la entrega de los dineros que se retengan por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Condenar a la ejecutada LIBIA SANTAMARIA GALEANO, a pagar las costas del proceso, así como las costas de las agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS, (\$253.450.00), por secretaria liquilense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARANDA  
Juez